

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.

**004061 18 MAR 2020**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 9869 del 15 de mayo de 2017.

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 17562 del 31 de diciembre de 2019, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 9869 del 15 de mayo de 2017, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *"Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MESTRA EM GEOTECNIA, otorgado el 8 de octubre de 2013, por la UNIVERSIDADE DE BRASILIA, BRASIL, a ORLY TATIANA CASTAÑEDA ROJAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.183.034, como equivalente al título de MAGISTER EN GEOCIENCIAS, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992."* con ocasión al trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional con el CNV-2017-0000974.

Que mediante escrito con radicado 2017-ER-117123 del 6 de junio de 2017, la señora ORLY TATIANA CASTAÑEDA ROJAS interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión contenida en la Resolución 9869 del 15 de mayo de 2017.

#### **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Debido a la procedencia del acto administrativo que resolvió el trámite de convalidación, le corresponde a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior analizar los argumentos y documentos aportados por la recurrente con el ánimo de resolver de plano el recurso de reposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo estipulado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

La inconformidad de la recurrente frente a la Resolución 9869 de 2017 está dirigida a que se evalúe el cambio de la denominación académica de "GEOCIENCIAS" otorgada en el acto administrativo en mención, pues considera que la equivalencia que más se ajusta al programa cursado y a las competencias adquiridas es la de "GEOTECNIA", que es el nombre de la maestría que estudió.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 9869 del 15 de mayo de 2017".

### DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió en su momento la Resolución 6950 del 2015, vigente para la fecha de radicación del trámite de convalidación que nos ocupa, en la que se establecía cómo debía tramitarse el proceso de convalidación, los requisitos que correspondía cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior y su posterior convalidación.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 de la citada Resolución, este Ministerio consideró dar aplicación al criterio de caso similar el título ostentado por la señora CASTAÑEDA ROJAS, como quiera que "mediante Resolución No. 8772 del 5 de junio de 2014, convalidó un título otorgado el 19 de julio de 2013, por la misma universidad y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, la cual emitió concepto académico favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de magister en GEOCIENCIAS".

Lo anterior devino en la convalidación del título ostentado por la ciudadana, dándole al mismo la equivalencia de **MAGÍSTER EN GEOCIENCIAS**, mediante la Resolución 9869 del 15 de mayo de 2017. Empero, apartada de la decisión adoptada en el referido acto administrativo, la convalidante en sede de reposición argumentó que el Ministerio de Educación Nacional le dio al título que pretendía convalidar la denominación académica de Geociencias, cuando lo correcto a su juicio, es que dicho título es equivalente al de Geotecnia, el cual corresponde al nombre de la maestría que cursó en Brasil.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la convalidante con el medio de impugnación estudiado y una vez revisado el título ostentado por la señora ORLY TATIANA CASTAÑEDA ROJAS, se estimó procedente solicitar una valoración académica del presente proceso de convalidación, por parte de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, a efectos de revisar una equivalencia del título acorde a los estudios realizados. En virtud de lo anterior, el 19 de septiembre de 2019, La CONACES emitió concepto académico en los siguientes términos:

#### **"2. ASPECTOS ACADÉMICOS – ARGUMENTACIÓN.**

*La convalidante de nacionalidad colombiana, presenta el título de MESTRA EM GEOTECNIA otorgado por la UNIVERSIDAD DE BRASILIA (BRASIL) el 08/10/2013. La convalidante cuenta con título de ingeniera civil de la Universidad Nacional de Colombia, otorgado el 13/02/2009.*

*De conformidad con la Resolución 09869 del 15/05/2017 el título fue convalidado como equivalente a al título de Maestría en Geociencias con base en el criterio de caso similar. La convalidante interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución argumentando lo siguiente "Estoy interponiendo estos recursos, ya que necesito que se modifique la equivalencia del título otorgado MESTRADO EM GEOTECNIA, ya que el equivalente en Colombia es MAESTRIA EN GEOTECNIA y no Maestría en Geociencias como aparece en la resolución. Mil gracias".*

*La Sala de Evaluación de Ingeniería Industria y Construcción revisó la información aportada, relativa a las asignaturas cursadas en el posgrado y encontró que la convalidante aprobó entre 2010 y 2013 las siguientes: Resistencia al cizallamiento de los suelos, Mecánica de las rocas, Laboratorio de Geotécnia, Estabilidad de taludes y estructuras de contención, Obras subterráneas, Geología de ingeniería, Elasticidad y plasticidad en geotecnia, Percolación y desinfección, Conceptos básicos en geotécnia, Elaboración de trabajo final, Métodos numéricos en geotecnia, Fundaciones, Represas, Pavimentación, Mejoría de suelos y geosintéticos, Seminario en geotecnia 1, Transporte de contaminantes y sedimentos. Adicionalmente se evidencia la sustentación del trabajo de maestría.*

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 9869 del 15 de mayo de 2017".

*El programa cursado comprende la aprobación de 30 créditos, sin incluir el trabajo de grado. Se evidencia formación avanzada en el ámbito de la Geotecnia y el desarrollo de un trabajo de grado. El alcance de las asignaturas cursadas y la intensidad de la formación son equivalentes a lo requerido en programas de maestría en Geotecnia en Colombia, correspondiendo al Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Civil y afines.*

### **3. CONCEPTO TÉCNICO:**

#### **EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:**

*El programa cursado evidencia formación equivalente en cuanto a las asignaturas cursadas y el número de horas totales al que tienen en los programas de maestría en Ingeniería en Geotecnia en Colombia, en el Núcleo Básico del Conocimiento Ingeniería civil y afines*

#### **DENOMINACIÓN DEL TÍTULO:**

**MAGÍSTER EN GEOTECNIA". (sic)**

Como puede observarse, luego de efectuarse la valoración tanto de los documentos allegados al trámite, al igual que los argumentos expuestos en el escrito de impugnación, la CONACES a través de la valoración técnico-académica refiere que el título convalidado corresponde a un "Magíster en Geotecnia", razón por la cual, esta Subdirección acoge el concepto técnico emitido para el caso *sub examine*, teniendo en cuenta el criterio de los expertos académicos de la CONACES, quienes poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige (considerando todos los aspectos como la duración, la formación previa cuando sea requisito, los contenidos curriculares, la metodología, la orientación de las asignaturas, las prácticas y los procedimientos desarrollados, entre otros).

Finalmente, sea del caso aclarar que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación obtenida en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley. Es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos, prácticas propias de cada especialidad, créditos, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación, lo cual se encontró demostrado en el presente caso.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Una vez analizados los argumentos expuestos por la recurrente y teniendo en cuenta que fue un aspecto eminentemente técnico-académico el analizado por la Sala de evaluación de Ingeniería Industrial y Construcción de la CONACES, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, encuentra que en el presente caso es procedente realizar la respectiva modificación de la Resolución 9869 del 15 de mayo de 2017, en lo referente a la denominación del título convalidado como equivalente a MAGÍSTER EN GEOTECNIA y en esa medida, procederá a REPONER la mencionada resolución

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REPONER la Resolución 9869 del 15 de mayo de 2017, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: "Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MESTRA EM GEOTECNIA, otorgado el 8 de octubre de 2013, por la UNIVERSIDADE DE BRASILIA, BRASIL, a ORLY

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 9869 del 15 de mayo de 2017".

**TATIANA CASTAÑEDA ROJAS**, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.183.034, como equivalente al título de **MAGISTER EN GEOCIENCIAS**, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992."

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONVALIDAR** y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de **MESTRE EM GEOTECNIA**, otorgado el 8 de octubre de 2013, por la **UNIVERSIDADE DE BRASILIA, BRASIL**, a **ORLY TATIANA CASTAÑEDA RÍOS**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 32.183.034, como equivalente al título de **MAGISTER EN GEOTECNIA**, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO:** La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**GERMAN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO**

Proyectó: CLUENGAS - Profesional del Grupo de convalidaciones  
Revisó: JBASTIDAS - Profesional del Grupo de convalidaciones  
Revisó: PSAYAGO - Profesional del Grupo de convalidaciones.





La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

20 de marzo de 2020

2020-EE-064950

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Orly Tatiana Castañeda Rojas

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 004061 DE 18 MAR 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 004061 DE 18 MAR 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E22441245-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

**Identificador de usuario:** 411980

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Fecha y hora de envío:** 23 de Marzo de 2020 (14:06 GMT -05:00)




**Fecha y hora de entrega:** 24 de Marzo de 2020 (14:20 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '4.2.2', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Persistent Transient Failure.Mailbox Status.Mailbox full')

**Asunto:** [251570] Acta de notificación electrónica Orly Tatiana Castañeda Rojas - Resolución 004061 DE 18 MAR 2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Mensaje:**

**Adjuntos:**

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A251570_R_004061_20032020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_004061_18032020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Marzo de 2020